



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00018100. NIKOL ANDREA MOSQUERA ARIZA vs SERGIO ALEXANDER MOSQUERA RIVERA y otros

IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 16 de 2022

Lizeth Paz Cisneros

Auxiliar Judicial

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 955

Radicación No. 2022 - 0181

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Se ha presentado demanda de Impugnación y Filiación Extramatrimonial, formulada a través de apoderado judicial por la señora NIKOL ANDREA MOSQUERA ARIZA, en contra de los señores SERGIO ALEXANDER MOSQUERA RIVERA y los herederos determinados e indeterminados del señor JESUS HELI AGUIRRE CARDONA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00018100. NIKOL ANDREA MOSQUERA ARIZA vs SERGIO ALEXANDER MOSQUERA RIVERA y otros

1. Debe corregir el poder allegado, toda vez que fue conferido para adelantar proceso de *“Proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD en contra del señor Sergio Alexander Mosquera Rivera identificado con cedula de ciudadanía No.16.453.588 y el señor Jesús Heli Aguirre Cardona, (q.e.p.d),”* cuando es correcto indicar que se dirige en contra del señor Sergio Alexander Mosquera Rivera y la herederos determinados e indeterminados del señor Jesús Heli Aguirre Cardona.
2. Debe corregir las pretensiones tres y cuatro de la demanda, por cuanto no corresponde en este trámite ordenar cancelación y nueva expedición del registro civil de nacimiento de la demandante.
3. Debe señalar si conoce o no donde se encuentra sepultado el señor Jesús Heli Aguirre Cardona, para efectos de la prueba de ADN, o si existe mancha de sangre en el Instituto Nacional de Medicina Legal del mismo, por cuanto en los hechos de la demanda indica que desconoce la ubicación y en el acápite de pruebas señala el cementerio donde se encuentra sepultado.
4. La solicitud de las personas solicitadas como testigos, debe dar cumplimiento al artículo 212 del Código General del Proceso en cuanto a enunciarse concretamente los hechos que depondrán, así como también a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, enuncia: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

Por lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00018100. NIKOL ANDREA MOSQUERA ARIZA vs SERGIO ALEXANDER MOSQUERA RIVERA y otros

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda y se concede un término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado RAUL BERNARDO CHARA NORIEGA, identificado con C.C. No 10.497.305 y T.P. 181.485 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
LA JUEZ

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06df1c6487f904cf2fd6b1c586cef75ec48e25e9dcc1ffbc28e5092db72a62e7**

Documento generado en 13/05/2022 05:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>